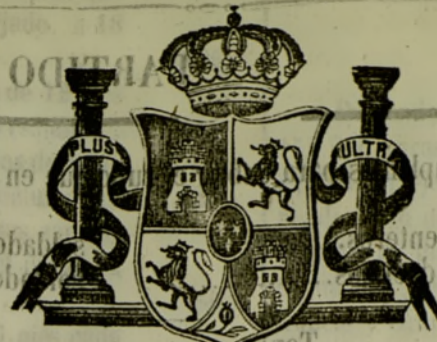


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año. . . 80 Por seis meses. 42 Por tres id. . . 24 Por un mes. . . 9

Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.

Por un año. . . 84 Por seis meses 45 Por tres id. . . 25 Por un mes . . . 10

PARA FUERA DE LA CAPITAL

### PARTE OFICIAL.

Madrid 6 de Mayo de 1859.—Salaverria.—Sr. Director general de Contribuciones.

Dia 10.

Los distritos de los partidos de Belorado y Sedano.

Dia 11.

Los distritos del partido de Salas de los Infantes.

Dia 13.

Los distritos del partido de Aranda.

Dia 14.

Los distritos de los partidos de Roa, y Villadiago.

Dia 15.

Los distritos de los partidos de Castrogeriz y Miranda.

Dia 16.

Los distritos del partido de Villarcayo. Burgos 21 de Mayo de 1859.—Francisco de Otazu.

### Circular núm. 116.

Nada facilita mas las operaciones que el método en su ejecución y para conseguirlo, conveniente es adoptar los medios oportunos. Si en todas se debe par-

tir de este principio, en ninguna otra es mas util y necesaria que en la de entrega de quintos, porque se conseguirá no detener mas que el tiempo indispensable a los pueblos, con lo cual se evitarán cuantiosos gastos y perjuicios, que es á lo que aspiro.

Con este fin, y de acuerdo del Consejo provincial, he dispuesto:

- 1.º Que la entrega de quintos empiece en cada uno de los dias señalados a las seis y media de la mañana.
- 2.º Que para la misma tenga ya preparades todos los expedientes la Secretaria del Consejo, al objeto de que no se delenga en nada la operacion.
- 3.º Que los Comisionados de los Ayuntamientos presenten en la tarde anterior al dia de la entrega en la misma Secretaria los testimonios que deben traer del expediente de alistamiento, su rectificacion, sorteo y declaracion de soldados.
- 4.º Que los comisionados de los pueblos asociados en decimas para dar uno o mas soldados procuren presentarse á la vez para que no sufran detenciones en el despacho.
- 5.º Que con los testimonios referidos presenten los comisionados un extracto del expediente, arreglado en un todo al modelo adjunto, de que ha de proveerles el Secretario de Ayuntamiento.

Y para su cumplimiento por parte de los Alcaldes y Comisionados, se publica en el *Boletín oficial*, encargándoles la mayor exactitud en llenar por su parte lo que en esta circular se les encarga. Burgos 21 de Mayo de 1859.—Francisco de Otazu.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Circular núm. 115.

En conformidad a lo dispuesto en el art. 107 de la ley de reemplazos y en la prevencion 9.ª de la Real orden de 1.º del actual, he acordado, oido el Consejo provincial que la entrega de quintos del reemplazo ordinario del Ejército activo del presente año tenga lugar en la forma siguiente.

Dia 6 de Junio.

Los distritos de Burgos, Villariezo, Mazuelo, Arcos, Mahamud, Villanueva Rio Ubierna, Quintanadueñas, Buniel, Medinilla, Las Quintanillas, Cardenadijo, Orbaneja Rio Pico, Garcedo de Burgos, Arlanzon, Celada del Camino, Gredilla la Polera, Rubena, Villorobe.

Dia 7 de Junio.

Los demas distritos del partido de Burgos.

Dia 8 de Junio.

Los distritos del partido de Briviesca.

Dia 9.

Los distritos del partido de Lerma.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la consulta elevada á la misma por el Gobernador civil de esta provincia en 17 de Febrero último, relativa á que si hallandase las Administraciones de Hacienda pública por Real orden de 25 de Junio de 1851 relevadas de la obligacion de librar certificaciones de si son o no contribuyentes en algun concepto los que pidan ser declarados como pobres en asuntos judiciales, debe considerarse derogada la citada Real orden por el art. 82 de la ley de Enjuiciamiento civil; y S. M., en vista de las razones expuestas por V. E. y conformándose con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido mandar, que las Administraciones de Hacienda pública expidan en asuntos judiciales las certificaciones de la clase indicada, quedando por lo tanto derogada la expresada Real orden de 25 de Junio de 1851.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Dios

MODELO.

DISTRITO MUNICIPAL DE

PARTIDO DE

AÑO DE 1859

EXTRACTO del expediente de declaracion de soldados y suplentes para cubrir el cupo que en la quinia para el reemplazo del ejército activo del presente año corresponde á este Distrito.

Cupo por enteros..... soldados.  
por decimas..... soldado.

TOTAL....

Número del expediente	Número que tienen los mozos	Nombres de estos.	TALLA.			Exenciones que propusieron ante el Ayuntamiento.	Resolucion.	Reclamaciones.
			Pies.	Pulgadas	Lineas			
1.	1.	Antonio Diaz.	5	4	3		Esento.	
1.	2	José Prieto.	5	7	9	Hijo de Viuda, informacion núm. 1.	Esento.	
2	3	Andrés Perez.	6	"	"	Esencion fisica, id. núm. 2.	Soldado.	Reclamó nuevo reconocimiento ante el Consejo.
3	4	Damaso Luis.	5	10	10	Hermano de soldado, certificado núm. 3.	Esento.	
3	5	Pedro Saiz.	5	9	3	Hijo de padre sexagenario, informacion n.º 4 contrainformacion núm. 5	Soldado.	Reclamó para ante el Consejo.
4	6	Manuel Ruiz.	5	9	8	"	Suplente.	
4	7	Angel Sancho.	6	1	"	"	Suplente.	

Fecha y firma del Secretario.

ADVERTENCIA: Los Secretarios de los Ayuntamientos procurarán observar la mayor exactitud en la redaccion de este extracto.

Partido judicial de Castrogeriz.

Presupuesto de gastos carcelarios que se juzgan necesarios para la manutencion de los presos pobres en las cárceles de este partido en el corriente año de 1859.

	Reales.	Cent.
Por el socorro de 24 presos diarios á real y 42 cént.	12439	20
Por el sueldo del Alcaide	2200	
Para gastos de alumbrado.	500	
Para limpieza y utensilios de los presos.	300	
Para medicinas y facultativos de presos enfermos.	600	
Para alimento de presos transeuntes.	1600	
Por renta de la casa carcel	600	
Por el uno por 100 de cobranza.	182	39
<b>TOTAL.</b>	<b>18421</b>	<b>59</b>
<b>RESUMEN</b>		
Gastos	18421	59
Sobrantes y descubiertos de la cuenta de 31 de Diciembre de 1858.	7710	63
<b>Liquido á repartir.</b>	<b>16710</b>	<b>96</b>

Reparto de diez mil setecientos diez reales noventa y seis céntimos entre los pueblos de este partido, para cubrir atenciones carcelarias en el corriente año.

PUEBLOS.	Núm. de vecinos.	Reales.	Cent.
Arenillas de Riopisuerga.	205	412	04
Barrio de Muño.	35	70	35
Belbimbre.	41	82	41
Canizar de los Ajos.	61	122	58
Castellanos de Castro.	55	110	50
Castrillo Matajudios.	72	144	70
Castrillo Murcia.	130	261	24

Castrogeriz.	596	1197	28
Citores del Páramo.	43	86	40
Grijalba.	70	140	66
Hinestrosa.	58	116	50
Hontanas.	70	140	66
Iglesias.	149	299	40
Itero del Castillo.	90	180	84
Yudego y Villandiego.	168	337	60
Los Balbases.	339	681	39
Melgar de Fernamental.	471	946	65
Omillos de Sasamon.	134	269	30
Padilla de Abajo.	140	281	34
Padilla de Arriba.	136	273	30
Palacios de Riopisuerga.	49	98	45
Palazuelos junto á Pampliega.	70	140	66
Pampliega.	280	562	74
Pedrosa del Páramo.	72	144	85
Pedrosa del Príncipe.	149	293	40
Revilla Vallegera.	146	293	40
Sasamon.	190	381	83
Tamaron.	58	116	50
Vallegera.	38	76	30
Valles de Palenzuela.	118	237	18
Villademiro.	60	120	58
Villamedianilla.	50	100	50
Villanueva de Argaño.	56	112	54
Villaquiran de los Infantes.	72	144	70
Villaquiran de la Puebla.	83	166	80
Villasandino.	281	564	80
Villasidro.	42	84	40
Villasilos.	154	309	32
Villaverde Mongina.	108	217	06
Villazopeque.	71	142	70
Villobeta.	100	201	
<b>Total.</b>	<b>5330</b>	<b>10710</b>	<b>96</b>

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Gobierno de la provincia de Burgos.**

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Fuentenebro, dotada con el sueldo anual de 1330 rs. satisfechos de fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al presidente de la Corporación en el término de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid; transcurrido dicho plazo se proveerá la vacante con las formalidades establecidas en Real Decreto de 19 de Octubre de 1853. Burgos 29 de Abril de 1859. — Francisco de Otazu.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Sta. Gadea de Cid, dotada con el sueldo anual de mil rs. pagados de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas, al Presidente de la Corporación en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, espirado cuyo plazo se proveerá la vacante con arreglo á las formalidades establecidas en la legislación vigente. Burgos 15 de Mayo de 1859. — Francisco de Otazu.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Alapuerca, dotada con el sueldo anual de 300 rs. satisfechos por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, transcurrido cuyo plazo se proveerá con las formalidades legales. 3—3

**Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Burgos.**

El día 19 de Junio próximo á las 12 de su mañana se verificará la subasta para la venta de los materiales del Lagar ruinoso titulado el Tercio sito en Oyales, que perteneció á la Iglesia del mismo, bajo el tipo de 1,800 rs. en que han sido tasados los referidos materiales, que son los que á continuación se expresan.

Nueve tablones á 22 rs. uno	198
Una viga descargadera 16 rs.	16
Un usillo corto andado 10 rs.	10
Otro id. corriente con embri- lla, 120 rs.	120
Una viga de 36 pies, para esprimir, 200 rs.	200
Dos vasiñas que la sostienen 30 reales.	30
Puerta principal con cerraja y escuadra corriente, 80 rs.	80
Un portejón viejo, 10 rs.	10

Otro id. en buen estado, 24 rs.	24
Siete tirantes de 22 pies que sostienen el tejado, á 18 rs. cada uno.	126
Veintitres tigeras de 12 pies cada una, á 18 rs. una.	414
Ciento veinte tablas del teja- do á un real cada una.	120
Cinco vigas con sus zapatas que sostienen el cargo, á 16 rs. una.	80
Doce puntas de 6 pies cada cada una, á 4 rs.	48
Sobre mil cuatrocientas te- jas que se calcula el teja- do, á 16 rs. el ciento.	224
Una piedra pilon, en 100 rs.	100
<b>Total.</b>	<b>1,800</b>

La subasta se verificará bajo el siguiente.

1.ª La subasta se verificará simultáneamente en la capital de la provincia en el despacho del Sr. Gobernador de la misma, ante este Señor, el Administrador principal de propiedades y derechos del Estado y escribano de Hacienda pública, y en pueblo de Oyales, ante el Alcalde, Procurador síndico y Secretario del Ayuntamiento del mismo con asistencia del Administrador subalterno de propiedades y derechos del Estado del partido de Roa o persona que este designe que para le represente.

2.ª No se admitirá postura que no iguale ó exceda a la cantidad de 1,800 reales que sirve de tipo para la subasta.

3.ª El remate ha de obtener la aprobación de la Dirección general del ramo.

4.ª No se admitirá postura a los que sean deudores a los fondos públicos.

5.ª Los licitadores han de acreditar haber consignado en la Caja de depósitos ó en la Depositaria de Ayuntamiento la décima parte de la cantidad que sirve de tipo para la subasta ó prestar fianza á satisfacción del Presidente de la misma, que asegure el cumplimiento de su oferta.

6.ª Concluido que sea el acto de la subasta se devolverá á los licitadores la fianza que hayan prestado resevandose únicamente la respectiva al mejor postor.

7.ª Sera de cuenta del rematante el derribo para la extracción y aprovechamiento de los materiales.

8.ª El pago se verificará en dos plazos y partes iguales; verificando el primero al empezar la demolición y el segundo á la mitad de ella.

9.ª En el caso de que el rematante no cumpla con la obligación respectiva al pago en los términos contratados quedará sujeto á la acción que contra el inerte la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que haya lugar.

10.ª El rematante no sufrirá otros desembolsos que el pago de los derechos del expediente en que recaiga la aprobación y reintegro del papel sellado.

11.ª El rematante quedará obligado á terminar la demolición en los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación de la subasta.

Burgos y Mayo 23 de 1859 — El Administrador, Agustín F. Chicarro.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.**

**Anuncio.**

Debiendo procederse á contratar 152,900 varas de lienzo para sabanas, 22,733 para jergones, y 3,461 para cabezales, con destino al servicio de utensilios de los distritos de Valencia, Extremadura, Burgos, Islas Baleares, Galicia y Granada, se convoca por el presente la subasta, con entera sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar y en los de las Intendencias de los distritos de Cataluña, Galicia, Granada y Navarra, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á la una del día 15 de junio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuación, y en las cuales podrán comprenderse las tres clases de tela que se subastan, ó bien por el número de varas que se necesiten en uno ó varios distritos, encontrándose de manifiesto en las secretarías de dichas dependencias las muestras de los expresados lienzos que han de servir de tipo a los que se interesen en la contrata.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por valor de 60,000 rs. para la totalidad de la licitación, 15,000 para la de Mallorca, 9,000 para la de Extremadura, 8,000 para la de Valencia, 8,000 para la de Burgos, 10,000 para la de Galicia y 13,000 para la de Granada; bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro carriles, admisibles según el decreto de 8 de Diciembre de 1853 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora después de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan los límites de 3 rs. en vara de cregüela, para sabanas; 3 rs. 40 cent. en vara de media loneta, para jergones, y 3 rs. 38 cent. en vara de plugastel, para cabezales, que son los que se designan, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos; declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda, ni por

ninguno se mejorarse la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las telas ó mayor número comprenda de las designadas, y en el último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte, y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposición más beneficiosa obtenida en los distritos fuese igual á la obtenida por el Tribunal de subasta en esta Dirección general, se verificará nueva subasta en ella, el día y hora que se anuncia, con la debida anticipación, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobación.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de Mayo de 1859. — El Subintendente Secretario interino, Marcelino Hervás.

**INTERVENCION GENERAL MILITAR.**

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 152,900 varas de lienzo cregüela para sabanas; 22,733 varas de media loneta listada para jergones, y 3,461 de plugastel para cabezales, que se consideran necesarias para el servicio de las tropas estantes y transeuntes en los distritos que se expresan.*

1.ª La subasta será simultánea en la Dirección general de Administración militar é Intendencias de los distritos que se juzgan convenientes, en el día y hora que fijen los anuncios que se publicarán observándose en ella el orden que establece la Instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebración de subastas de todos los servicios del ramo de guerra, según las bases que contiene el Real decreto sobre contratos de 27 de Febrero del mismo.

2.ª Las proposiciones que se presenten serán arregladas á las muestras tipos que se hallarán de manifiesto con quince días de anticipación, en los referidos puntos en que se ha de verificar la subasta y en el acto de ella, cuyas muestras son de hilazas de lino puro, sin mezcla alguna de algodón, estopillas ni otros filamentos extraños, con dimensiones en su ancho; las cregüelas de 28 pulgadas; las medias lonetas 37 pulgadas, y los plugasteles 36, con 28 hilos en la trama y 36 en el urdimbre.

medido en pulgada cuadrada las primeras; 24 en la trama y 44 en el urdimbre las segundas, y las terceras 36 en la trama y 32 en el urdimbre, sin prensado alguno ni pases de cilindro, pues los lienzos se han de entregar tal y según salen de los telares, como circunstancia necesaria para su mejor reconocimiento y mayor duracion.

3.° Podrán hacerse proposiciones generales para la totalidad de las telas, ó particulares por el número de varas que se necesiten en uno ó varios distritos, y que se detallan mas adelante.

4.° Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se fija á continuacion, y podrán ser admitidas en la media primera hora de instalado el tribunal de subasta, quedando definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese hecho la proposicion mas ventajosa.

Habrán preparados tres juegos, y se entregará uno al proponente que haga la oferta mas ventajosa de las muestras ó tipos de los lienzos á que deba sujetarse materialmente la obligacion, los que estarán sellados en tinta y lacre, y autorizados por el presidente del tribunal de subasta sobre un papel adherido á las mismas muestras de un modo que no pueda separarse, quedando los otros dos juegos de muestras con iguales requisitos y con la conformidad escrita del proponente, el uno unido al expediente de subasta y el otro de reserva en la dependencia donde localmente se verifique el acto. Si no hubiese proponentes, los tipos así dispuestos se conservarían en el expediente gubernativo donde se unirá la diligencia de no haberse verificado remate por defecto de licitacion, despues de enviarse á la Direccion general el correspondiente testimonio segun está prevenido, ó el diligenciado original, cuando hay postores y no proposicion admisible.

5.° En el caso que hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniendose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe de los lienzos, adjudicándose el servicio á la que haya resultado mas benéfica. Pero si los autores no entrasen en contienda porque ninguno mejorase su proposicion, el tribunal resolverá la cuestion por medio de la suerte, aceptando la que haya sido favorecida.

6.° Si la proposicion mas ventajosa obtenida en las capitales del distrito que se designen, fuese igual á la aceptada en la Direccion general, se procederá á nueva licitacion en Madrid entre los autores de las dos proposiciones, en el modo y forma establecidos en la condicion anterior.

7.° El reconocimiento y admision de los lienzos que el contratante ó contratantes presenten se someterán exclusivamente al voto de la Junta de Administracion de los respectivos distritos.

8.° La entrega de las telas que se subastan se realizará por el contratista en los almacenes de utensilios de las ca-

pitales de los distritos siguientes, y en la cantidad que se espresa á continuacion: 18.303 varas de cregüela, en Valencia; 19.743 de dicho legido, 42 de plugastel y 6.458 de media loneta, en Estremadura; 20.769 de cregüela y 29 de plugastel, en Burgos; 44.977 tambien de cregüela, en Mallorca; 23.030 varas cregüela, 3.250 de media loneta 1.000 varas de plugastel, en Galicia, y ultimamente, 26.103 varas de cregüela, 11025 de media loneta y 2.390 de plugastel para el distrito de Granada, cuyas entregas se verificarán por terceras partes en plazos de treinta dias ó sea la totalidad á los tres meses de obtener el remate la Real aprobacion, sin que por esto se entienda pueda hacerse la entrega total al fin de los tres meses, prescindiendo de los plazos parciales, pues si faltan á cualquiera de ellos se procederá contra los contratistas con arreglo á la condicion 12, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de transportes y demas que se causen hasta dejar los lienzos dentro de los espresados almacenes.

9.° El pago se verificará en Madrid al terminar la entrega, con presencia de la certificacion que al contratista ha de expedir el Comisario de guerra Inspector de utensilios de aquellos distritos, en que conste haber ingresado en almacenes la totalidad del número de varas de que se trata, á no ser que convenga al interesado recibir el importe de su cuenta en cualquiera capital de distrito, en cuyo caso lo manifestará con un mes de anticipacion á la fecha en que deba satisfacerse.

10.° Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito por via de fianza en metálico ó papel reconocido para estos casos, en los terminos siguientes: 60.000 reales para el total de la licitacion; 15.000 para la de Mallorca, 9.000 para la de Estremadura; 8.000 para la de Valencia; 8.000 para la de Burgos; 10.000 para la de Galicia y 13.000 para la de Granada; cuyo depósito mantendrá hasta que compruebe de la manera dicha en la condicion anterior, la total entrega de los lienzos.

11.° Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con las garantías que espresa la condicion anterior, previa aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

12.° Si cualquier contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de los lienzos en el plazo presijado, ó por que estos á juicio de la Junta de que habla la condicion 7.° no fueren de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa procediendo contra él con arreglo á lo prevenido en el artículo 20 de la instrucion aprobada por S. M. en 3 de

Junio de 1852, en consecuencia del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año sobre contratacion con el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa administrativa.

13.° Consignado ya que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de almacenes los lienzos contratados, debe entenderse entendido, que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley estuviese establecida ó se estableciese para los que contratan con el Estado.

14.° Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

15.° Por último, el remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobacion.

Madrid 12 de Mayo de 1859.—Joaquin Rendon,

ES COPIA.

El Subintendente, Secretario interino,

Marcelino Hervás.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios de los distritos de Valencia, Estremadura, Burgos, Islas Baleares, Galicia y Granada 152.900 varas de lienzo para sábanas; 22.739 para jergones, 3.461 para cabezales, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del de y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del espresado servicio (en general ó para tales y tales distritos), á los precios siguientes:

Vara de tela para sábanas.

Id. de tal para jergones.

Id. de tal para cabezales.

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

Fecha y firma del licitador.

Direccion-Subinspeccion de Ingenieros de Burgos.

Se halla vacante la plaza de Maestro mayor de 2.ª clase de Obras de Fortificacion en las Islas Filipinas dotada con 720 pesos fuertes anuales, la cual con arreglo á lo prevenido en Real orden de 29 de Abril próximo pasado debe proveerse desde luego en quien concurren, y son: Aritmética; Geometría teórica y práctica, Nociones de Algebra y de secciones cónicas y particularmente la traza de estas; Mecánica en sus aplicaciones á las construcciones; y Arquitectura y práctica en las mismas construcciones, cuyos conocimientos han de acreditar los pre-

tendientes en exámen que por Oficiales del Cuerpo de Ingenieros han de celebrarse en Burgos en esta misma Direccion Subinspeccion el dia 20 de Junio próximo. Los sujetos que quieran optar á la Plaza referida, se presentarán en la Secretaria de esta Direccion el dia 18 del mes espresado, lo mas tarde, y previamente cada uno ha de remitir á la misma Secretaria su instancia al Excmo. Sr. Ingeniero General en solicitud de la mencionada Plaza de Maestro mayor acompañando un proyecto de Edificio de su invencion con los planos, perfiles y vistas correspondientes en escala de un pie por cada 200; y el presupuesto detallado de su costo, en el sitio en que haya sido imaginado, y el método que debe seguirse en su construccion; con mas un certificado de práctica en que conste haber asistido á alguna obra bajo la Direccion de un Ingeniero ó de un Arquitecto aprobado.

Lo que se hace saber por medio de este Boletín oficial para conocimiento de cuantos se consideren en el caso de solicitar dicha plaza.

Burgos 20 de Mayo de 1859.—Antonio del Rivero.

Gobierno de la provincia de Soria.

Debiendo proveerse la plaza de Arquitecto que hade establecerse en esta provincia, segun lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre del año anterior, se anuncia con objeto de que los aspirantes que se hallen adornados con los requisitos que el mismo previene dirijan sus solicitudes á este Gobierno de provincia dentro del término de un mes á contar desde la insercion del presente. Soria 14 de Mayo de 1859.—Luciano Quiñones de Leon.

Ayuntamiento constitucional de Belorado.

El Ayuntamiento de esta villa ha establecido una feria anual en los dias 24 y 25 de Junio, la cual tuvo ya lugar en el año último con bastante concurrencia. Y lo anuncia al público para su conocimiento. Belorado 18 de Mayo de 1859.—El Alcalde, José Busto.

El dia 21 de este mes se perdió una alforja en el tránsito de Celada á Quintanilla, contenien en ella las alhajas siguientes: papeles, dos camisas blancas, dos pares de calcetas, un pantalón de paño, un calzocillo de punto, una gorra de felpa, un par de zapatillas negras de cañamo, y 80 rs en 4 pesos fuertes. La persona que se lo hallare tendrá la bondad de presentarlo en el barrio de S. Pedro, puente Malatos número 54 ó en Castrogieriz, Posada de Eulogio Maestro.

Imprenta de Carriena.